

## DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS - 1.4S

Actualización ADR 2009  
UN.0012-UN0014-UN0044-UN0055

El transporte de mercancías explosivas peligrosas está regulado en la normativa comúnmente conocida como ADR. El primer protocolo del ADR del 1957 tenía solo en cuenta los transportes internacionales. La Unión Europea, en el intento de armonizar los distintos sectores, dictó también por los transportes la directiva comunitaria 94/55/CEE, cuya obligación de aplicación de los dos apartados a y b, del ADR del 1 de enero de 1997 es también para los transportes internos. Actualmente ha entrado en vigor la nueva directiva 2008/68/CE denominada "ADR 2009".

**Fuente: ADR reestructurado 2009 - Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera .**

En lo que concierne al transporte por carretera de las mercancías clasificadas **1.4 Clase S** (por ejemplo: **UN0012** cartuchos con proyectiles inertes para armas, **UN0014** cartuchos de salvas, **UN0044** pistones de percusión y **UN0055** vainas de cartuchos vacíos con pistones), reglamentado en los acuerdos ADR sobre el *transporte internacional de mercancías peligrosas* por carretera , sobre base de los análisis de la normativa existente, se precisa cuanto sigue:

**1. Dada la pertenencia a la 4 categoría de transporte ADR, sobre el medio de transporte no esta prevista ninguna limitación de carga (tabla párrafo 1.1.3.6.3 y más concretamente párrafo 7.5.5.2.1.).**

**2. Para el transporte de las mercancías de clase 1.4S a las cuales pertenecen los números UN0012, 0014, 0044, 0055 en el sentido de exenciones dispuestas en los párrafos 1.1.3.6.2 del ADR 2001:**

a. No es necesaria ninguna especial construcción u homologación de los vehículos empleados para el transporte (especifica exención de las disposiciones parte 9 del ADR).

b. Los conductores de los vehículos que transportan las citadas mercancías no tienen la obligación de tener una formación profesional específica para usar el carnet ADR ni ningún tipo de certificado (exención general Parte 8, párrafo 8.2.1 y párrafo 8.5.S1, letra a).

- c. No es necesaria la colocación de ningún tipo de cartel de señalización en los vehículos, en los containers y remolques de expedición (exención específica del conjunto de las disposiciones del capítulo 5.3 del ADR).
- d. No es necesaria la entrega al conductor del transporte de ningún tipo de instrucción escrita en previsión de accidentes o imprevistos (exención específica de las disposiciones del 5.4.3 del ADR).
- e. No se precisa ningún tipo de “ficha de seguridad” que acompañe a las mercancías durante su transporte.
- f. Se permite cargar y descargar tales mercancías en suelo público en el interior y en el exterior de centros habitados y no se necesita ningún tipo de autorización especial de las autoridades competentes o algún tipo de preaviso a éstas (exención específica de las disposiciones del capítulo 7.5.11 (CV1) n. 1, letras a y b del ADR).
- g. No se necesita la dotación de equipación de protección general individual (exención cap.8 y en concreto del párrafo 8.1.5.).

**3. Salvo las exenciones para el transporte de las mercancías de la clase 1.4S UN0012,0014,0044 y 0055, es necesario, de acuerdo con el sentido del párrafo 1.1.3.6.2 del ADR:**

- a. Que al conductor se le entregue el documento de transporte del capítulo 5.4.1 que indique todas las mercancías peligrosas transportadas (párrafo 8.1.2.1., letra a).
- b. Que la unidad de transporte interesada tenga en dotación, al menos, un extintor portátil con una capacidad mínima de 2 Kgs. de polvo (o de capacidad equivalente con otro tipo idóneo de agente para la extinción), homologado y fácilmente accesible o de dispositivo anti-incendio fijo (párrafo 8.1.4.1, letra a), párrafo 8.1.4.2. – 8.1.4.5.).
- c. Que en la unidad de transporte no se utilicen aparatos de iluminación que tengan superficies metálicas idóneas que pudieran generar chispas (párrafo 8.3.4).
- d. Que en la unidad de transporte, en sus cercanías y durante las operaciones de carga y descarga, no se utilice fuego o exposiciones a llamas libres (capítulo 8.5.S1.n.3).
- e. Cuando la masa total neta de materia explosiva supera los 50 kgs., el vehículo ha de ser vigilado en todo momento según las modalidades previstas en el cap. 8.4 (disposiciones especiales, cap.8.5 S1 núm.(6)).

- f. Que el personal encargado del transporte, de la carga y descarga de las mercancías debe recibir del empresario una formación genérica y específica sobre las disposiciones que regulan el transporte de mercancías peligrosas (8.2.3.).
- g. Que la superficie del plano de carga del vehículo o del container sea perfectamente limpia antes del inicio de la operación de carga (párrafo 7.5.11 – CV2 (1)).
- h. Que se respete la prohibición de fumar (párrafo 7.5.9. – párrafo 8.3.5.) o trabajar con fuego o llamas libres en el vehículo y en el container en el que se cargan las mercancías, en sus cercanías y durante las operaciones de carga y descarga (párrafo 7.5.11 – CV2 (2)).
- i. Que se respete la prohibición para el conductor o su asistente de abrir los paquetes durante el transporte (párrafo 8.3.3).

**4. Se admite el transporte en común de mercancías de la clase 1.4.S números UN0012,0014,0044,0055 ADR con otras mercancías peligrosas de diversa clase de peligro, como se indican en las tablas del párrafo 7.5.2.1 y con mercancías de la misma clase como se indica en las tablas del párrafo 7.5.2.2.**

**5. Cuando explosivos de clase diversa son cargados en el mismo vehículo, no se debe tener en cuenta la masa neta del 1.4.S para calcular la cantidad transportada en función de los límites al transporte (párrafo 7.5.5.2.2).**

**6. Está permitido el transporte de las mercancías de clase de riesgo 1.4.S con mercancías destinadas al consumo alimenticio humano o animal, sin necesidad de proporcionar a los embalajes de particulares separaciones (ya que tal tipo de mercancías no están previstas en las condiciones particulares C.V.28 indicadas en la columna 18 de la tabla a del capítulo 3.2 que impone tomar particulares precauciones para separar algunas mercancías peligrosas de sustancias alimentarias durante el transporte, párrafo 7.5.4).**

**7. Está permitido, como consecuencia de los puntos anteriores, el transporte de mercancías de clase de riesgo 1.4S con mercancías diversas, no peligrosas, incluso alimentarias, sin necesidad de ninguna precaución de carga.**

**8. Se debe indicar en el documento de transporte el código de galería admitido (para los cartuchos 1.4S el código es “E”, párrafo 5.4.1.1.1, letra K).**